

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **01907** DE 2020

(31 JUL 2020)

“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo de 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020, 01397 del 29 de mayo de 2020, 01665 del 30 de junio de 2020 y 01786 del 15 de julio de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL,

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 de 2006

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209, regula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece en su artículo 3, que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales, estableciendo que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el Decreto 4222 de 2006 *“Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”* en su artículo 2 numeral 8 dispone que el Director General de la Policía Nacional podrá expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo de 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020, 01397 del 29 de mayo de 2020, 01665 del 30 de junio de 2020 y 01786 del 15 de julio de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional”

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con la finalidad de limitar las posibilidades de propagación del nuevo COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, el cual en su parte considerativa determina la necesidad de expedir normas de orden administrativo que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*”, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el presidente de la República estableció la suspensión de términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria.

Que el artículo 4 de la norma ibidem, establece que hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Que la norma ídem, en su artículo 7, desarrolló la temática del **Reconocimiento y pago en materia pensional**. Así; “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia”.

Que por medio del Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la medida dispuesta en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*”, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado Decreto.

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo de 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020, 01397 del 29 de mayo de 2020, 01665 del 30 de junio de 2020 y 01786 del 15 de julio de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional"

Que a través del Decreto 593 del 24 abril de 2020, el señor Presidente de la República prorrogó la medida dispuesta en el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado Decreto.

Que el Gobierno de Colombia, teniendo en cuenta que en la actualidad no se ha minimizado la pandemia del Coronavirus COVID-19, expidió el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, estableciendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"* dispuso que el referido estado de excepción se decretó por un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la vigencia del acto administrativo.

Que el 22 de mayo del 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 689 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* ampliando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que por medio del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto.

Que a través del Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020, *"Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020"*, ordenó prorrogar la vigencia del Decreto No. 749

“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo de 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020, 01397 del 29 de mayo de 2020, 01665 del 30 de junio de 2020 y 01786 del 15 de julio de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional”

del 28 de mayo de 2020 y, por tanto, disponer el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto, así como a las modificaciones dispuestas en el artículo 1 del Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020.

Que mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, el Presidente de la República de Colombia, dispuso, en el artículo 1, *“ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto.

Que en atención al Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, el Presidente de la República de Colombia, dispuso, en el artículo 1, *“ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto.

Que el artículo 6 de la norma ibídem, indica *“durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”*.

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de la presente anualidad declaró el brote de COVID-19, como una pandemia, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos demostrados, así como la adopción de medidas preventivas que permitan la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020 y se adoptan medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 y se dictan otras disposiciones.”*, precepto normativo en cual se indicó *“Prorróguese la emergencia sanitaria en todo el*

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo de 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020, 01397 del 29 de mayo de 2020, 01665 del 30 de junio de 2020 y 01786 del 15 de julio de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional"

territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente".

Que a través de la Resolución 929 del 17 de marzo de 2020, el Director General de la Policía Nacional dentro del marco legal de sus competencias, suspendió los términos de las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional, a partir del 18 al 31 de marzo de 2020.

Que el Director General de la Policía Nacional dentro del marco legal de su competencia, expidió la Resolución 01072 del 30 de marzo de 2020, prorrogando la suspensión de los términos establecidos en la Resolución 00929 del 17 de marzo de 2020, en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional, hasta el 12 de abril de 2020 a las 23:59 horas.

Que por medio de la Resolución 01111 del 13 de abril de 2020, el Director General de la Policía Nacional, dentro del marco legal de sus competencias, prorrogó la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020 y 01072 del 30 de marzo de 2020, en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que en virtud de la Resolución 01224 del 27 de abril de 2020, el Director General de la Policía Nacional, dentro del marco legal de sus competencias, prorrogó la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020 y 01111 del 13 de abril de 2020, en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, por medio de la Resolución No. 01280 del 11 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020 y 01224 del 27 de abril de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional", en las actuaciones disciplinarias de su competencia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que en atención, a las medidas dispuestas por el Ejecutivo, mediante Resolución 01368 del 22 de mayo de 2020, la Institución prorrogó la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020 y 01280 del 11 de mayo del 2020, en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución 01397 del 29 de mayo de 2020, prorrogó la suspensión de términos en las actuaciones administrativas relacionadas en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo del 2020 y 01368 del 22 de mayo

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo de 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020, 01397 del 29 de mayo de 2020, 01665 del 30 de junio de 2020 y 01786 del 15 de julio de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional"

de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de junio de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que de acuerdo a la Resolución 01665 del 30 de junio de 2020, prorrogó la suspensión de términos en las actuaciones administrativas relacionadas en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo del 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020 y 01397 del 29 de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de julio de 2020 y hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del día 15 de julio de 2020.

Que de conformidad con la Resolución 01786 del 15 de julio de 2020, se prorrogó la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo del 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020, 01397 del 29 de mayo de 2020 y 01665 del 30 de junio de 2020, en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que a través de la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 expedida por los Ministerios de Trabajo, Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se adoptaron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias adoptando medidas temporales y excepcionales tales como horarios flexibles, autorización de teletrabajo y disminución en el número de reuniones.

Que el Presidente de la República, en uso de sus facultades legales expidió la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, "*Medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-*", en la cual se imparten directrices en lo que respecta al trabajo en casa por medio del uso de las TICS y la utilización de herramientas colaborativas, que permitan garantizar la prestación del servicio público.

Que en la Directiva Presidencial 03 de fecha 22 de mayo de 2020, el Jefe de Estado solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el trabajo en casa con todos los servidores y contratistas de la entidad cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, lo cual genera una emergencia en salud pública para la humanidad que afronta un fenómeno de enormes proporciones.

Que en atención a las órdenes emanadas por el Gobierno Nacional, encaminadas a evitar el contagio del virus multimencionado entre los habitantes del territorio nacional, la Dirección General ha adoptado medidas preventivas y de contención transitorias por el COVID-19, las cuales se encuentran dirigidas a salvaguardar la vida e integridad del personal que hace parte de la Institución y de aquellos ciudadanos con los que se tiene

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo de 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020, 01397 del 29 de mayo de 2020, 01665 del 30 de junio de 2020 y 01786 del 15 de julio de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional"

interacción en las diferentes unidades policiales, lo que genera que en todas las dependencias se causen horarios de trabajo flexibles, trabajo en casa, aislamiento y turnos de jornadas continuas.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario prorrogar la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que se surten al interior de la entidad, al subsistir en la actualidad las causas que dieron origen a la expedición de las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020 y 01280 del 11 de mayo del 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020, 01397 del 29 de mayo de 2020 y 01665 del 30 de junio de 2020.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Prorróguese la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo del 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020, 01397 del 29 de mayo de 2020, 01665 del 30 de junio de 2020 y 01786 del 15 de julio de 2020, en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO 1. Dentro del alcance de la suspensión, se entienden incluidos los trámites o procedimientos que se efectúan para consolidar las situaciones administrativas de las que son sujetos los integrantes de la Policía Nacional, excluyéndose aquellos que sean necesarios para la efectiva prestación del servicio de policía y los casos de connotación especial previamente aprobados por esta Dirección.

PARÁGRAFO 2. Quedan exceptuadas de la presente disposición, las actuaciones administrativas reguladas en la Ley 1476 de 2011, las cuales se registrarán por el procedimiento establecido en el artículo 100 de la referida norma, así como lo concerniente a las actividades contractuales que se supeditarán a la reglamentación que para tal fin expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. Las actuaciones administrativas ejecutadas por el Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General, tales como recursos, modificaciones reconocimientos pensionales y prestacionales quedarán excluidas del presente acto administrativo, garantizando los principios de transparencia, publicidad, contradicción y debido proceso.

La anterior excepción, se encuentra extendida para los informativos administrativos por lesión y muerte que deben adelantar las unidades policiales, actuación administrativa que se llevará hasta la notificación de la calificación.

Para los casos de los Informativos Administrativos Prestacionales por Muerte, estos deberán remitirse de manera inmediata al Área de Prestaciones Sociales y para los casos de lesión se encuentra suspendido el término de los tres (3) meses de ejecutoria del acto administrativo, hasta tanto perdure la emergencia sanitaria o sea levantada la suspensión de términos decretada por el Gobierno Nacional.

"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020, 01280 del 11 de mayo de 2020, 01368 del 22 de mayo de 2020, 01397 del 29 de mayo de 2020, 01665 del 30 de junio de 2020 y 01786 del 15 de julio de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional"

Sin perjuicio de lo expuesto, si el titular del derecho se encuentra conforme con la calificación emitida, podrá solicitar de manera escrita y voluntaria estar conforme con la decisión, desistiendo de presentar solicitud de modificación ante el señor Director General de la Policía Nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del decreto ley 1796 del 2000.

PARÁGRAFO 4. Los directores, jefes y comandantes de las unidades policiales, que presentaron calificación deficiente o básico en los indicadores de los diferentes procesos de la Institución a partir del mes de marzo y hasta el día 01 de septiembre de 2020, con motivo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional, deberán sustentar y registrar en el análisis de la suite visión Empresarial -S.V.E- justificado en el marco del estado emergencia.

En este sentido, las unidades policiales objeto del presente párrafo y que justifiquen esta calificación, no realizarán acciones de mejora.

PARÁGRAFO 5. Se exceptúan de la suspensión de términos, las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Nacional de Escuelas y las demás Escuelas de formación, en lo correspondiente a los trámites disciplinarios desarrollados en la Resolución 04048 de 2014 " Por la cual se adopta el Manual Académico para estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional", garantizándose el derecho fundamental al debido proceso; haciendo uso de las herramientas tecnológicas permitidas, con el fin de evitar el contacto físico y promoviendo el distanciamiento social.

ARTÍCULO 2. El término establecido en el artículo precedente podrá prorrogarse, de acuerdo a las disposiciones que el Gobierno Nacional determine sobre la continuidad de las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los **31 JUL 2020**


General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaborado: Ase 16 Luisa Fernanda Aguirre Cardona
IT Julian Andrés Medina
Revisado: Ase 02 Yimy Wilson Noreña Jaramillo
MY William Alejandro Moncada Vega
BG Pablo Antonio Criollo Rey
BG Ramiro Alberto Riveros Arevalo
Fecha: 31-07-2020
Ubicación: Prorroga Suspensión Términos

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfono: 515 9000 Ext. 9148
segen.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co